

3.ª Son de aplicación a la presente ampliación las demás condiciones de la concesión otorgada en 14 de julio de 1966, en cuanto no vengan modificadas por las variaciones en cuantía correspondientes a la presente ampliación.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera de Santa Oliva, en término municipal de Santa Oliva (Tarragona), con destino a abastecimiento, a favor de «Gran Acueducto, S. A.».

«Gran Acueducto, S. A.», ha solicitado la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera de Santa Oliva, en término municipal de Santa Oliva (Tarragona), con destino a abastecimiento de poblaciones, y este Ministerio ha resuelto:

Legalizar el aprovechamiento de aguas subterráneas descrito en el proyecto que se aprueba, y que está constituido por un sistema de galería y pozos que intentan captar un caudal de 40 litros por segundo del subalveo de la riera de Santa Oliva, con destino al abastecimiento de las poblaciones de Calafell, Cunit, Cubellas y Villanueva y Geltrú y depósito de máquinas de la RENFE, en San Vicente de Calders, en término municipal de Santa Oliva, provincia de Tarragona, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán estar terminadas a los doce meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante el periodo de terminación de las obras como en el de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe, o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.ª Se aprueba la tarifa concesional de tres pesetas con noventa céntimos en metro cúbico.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones, o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. La entidad concesionaria presentará en la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental certificado de análisis químico y bacteriológico de las aguas que se concedan, expedido por laboratorio oficial, que se acompañarán al acta de reconocimiento final de las obras.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

14. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

15. El depósito constituido del 3 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas «Unión de María García» para alumbramiento de aguas subterráneas, en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Santa Ursula (Tenerife).

La Comunidad de Aguas «Unión de María García» ha solicitado autorización para alumbramiento de aguas subterráneas, en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Santa Ursula (Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo aprobado en Consejo de Ministros, de fecha 23 de mayo de 1969, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas de «Unión de María García», para alumbrar aguas subterráneas, en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Santa Ursula y en el monte de Orticoso, propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, mediante una galería que comience a 2.161,44 metros de la boca de entrada de la galería que, con una longitud de 3.790 metros (no perforada aún en su totalidad), tiene autorizada dicha Comunidad.

La galería que se solicita tiene dos alineaciones sucesivas de 600 metros y 1.000 metros de longitud, con rumbos respectivos de 144° 81' y 174° 00' centesimales, referidos al Norte magnético.

Dicha autorización se otorgará con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de continuación se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Federico Echánove Mugartegui, en Santa Cruz de Tenerife y enero de 1966, con un presupuesto de ejecución material de 1.574.822,50 pesetas, y en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

La Comunidad presentará, en el plazo de tres meses, un plano complementario, para unir al expediente, donde figuren los rumbos de las galerías referidos al norte verdadero.

2.ª La fianza depositada deberá ser incrementada con objeto de constituir la fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, calculada a base del 1 por 100 del presupuesto de las obras, en terrenos propios del Ayuntamiento, y del 3 por 100 de las obras, en terrenos propiedad del Estado, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de ocho años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones se-